



Ref. Expte.:

s/Verificación Impositiva

DICTAMEN N° 313/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de pronunciarnos respecto al procedimiento a seguir en el proceso de determinación realizado a la firma

A fs. 25 obra Notificación de Prevista de fecha 24/06/2013, en la cual se le comunican al contribuyente las diferencias a favor del Fisco Provincial, para que proceda, en el término de 15 días, a ratificar o rectificar el Ajuste de Inspección por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 01/2012 a 12/2012.

Luego, en fecha 10 de julio de 2013, el contribuyente presenta nota con firma certificada ratificando el ajuste de inspección, aceptando las cifras establecidas por planillas y solicitando un convenio de pago.

A fs. 31, la Dirección de Fiscalización N° 3 informa que en el Listado de Pagos obrante a fs. 27, no constan pagos correspondientes a los anticipos adeudados, y que del reporte de búsqueda de planes de pago por Osiris, adjunto a fs. 30, surge que no existe ningún plan de pagos realizado por el contribuyente.

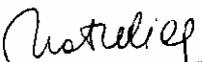
A fs. 35 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal, en donde plantea que la cuestión a dilucidar sería, si el simple allanamiento a la "prevista" se puede considerar como un reconocimiento de la obligación fiscal, exigiendo su cumplimiento; o bien, ante la falta de presentación de las declaraciones juradas rectificativas, corresponde seguir con el procedimiento de "vista" del artículo 69 de la Ley 13260.

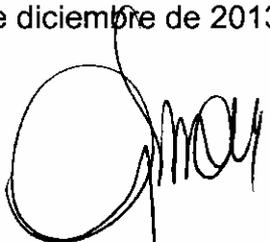
Analizado lo expuesto, esta Asesoría entiende que si bien el acto de ratificación del ajuste de la deuda se formaliza con la presentación de las Declaraciones Juradas Rectificativas, según lo estipulado en la Instrucción N° 1812 de Procedimiento de Determinación de Oficio, no puede pasarse por alto que el contribuyente ha reconocido de manera expresa la deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante nota con firma certificada obrante a fs. 26, por lo que se considera que ha quedado expedita la vía de cobro por apremio de la deuda.

Por otro lado, se deberá instruir sumario por las multas, de acuerdo a lo establecido en el art. 93 del Código Fiscal - Ley 3456 – texto según Ley 13.260.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de diciembre de 2013.
gr/mng

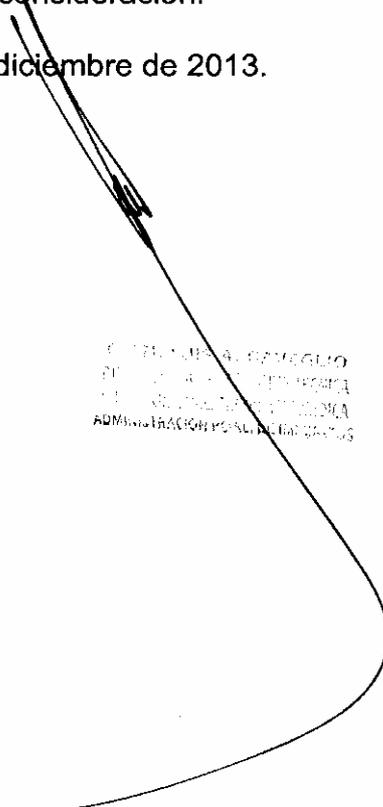

CPN MARIA NATALIA GONZALEZ
CPN
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

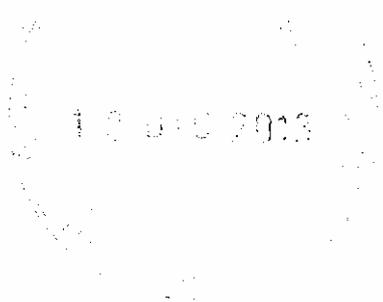

Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "B" JURIDICA ADMINISTRATIVA - RES. 02/13
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de diciembre de 2013.
gr.


CPN MARIA A. GEMELLO
CPN
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS


18 DIC 2013

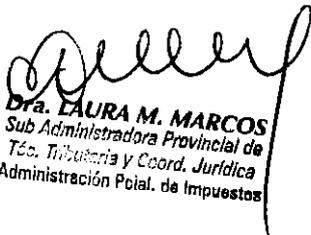


REF.: EXPTE. N°

s/verificación impositiva.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 de Diciembre de 2013.-

Compartiéndose los términos del
Dictamen Nro. 313/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a
Administración Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.
mit.


Dra. LAURA M. MARCOS
Sub Administradora Provincial de
Téc. Tributaria y Coord. Jurídica
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos